

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Agosto.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia de salieron de Gijón en la mañana de ayer para Avilés, donde continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Núm. 2236

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se exima del requisito de la edad de diez y seis años, señalado por el artículo 3.º del Real decreto de 28 de Julio último, para poder matricularse en Facultad á los alumnos que hubieren seguido sus estudios de la segunda enseñanza por el Real decreto de 12 de Julio 1895, que no exigía los diez años de edad para ingresar en la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 18 de Agosto de 1900.—García Aliz.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

lo año, y como ampliación á las Reales órdenes de 6 y 7 del corriente:

- 1.º El examen de ingreso en Facultad será solicitado por los alumnos en el Centro docente oficial en el cual deberán comenzar sus estudios universitarios.
 - 2.º Se prorroga hasta el 20 del próximo Septiembre el plazo para poder solicitar la inscripción del examen de ingreso en Facultad.
 - 3.º Se prorroga hasta el 15 de Octubre venidero el plazo para poder efectuar la matrícula ordinaria en Facultades.
 - 4.º Los exámenes de ingreso en Facultad no terminarán hasta que lo hayan celebrado todos los alumnos que lo soliciten dentro del plazo que se amplía; y
 - 5.º Los exámenes y grados comenzarán en todos los Institutos el 1.º de Septiembre próximo, dando preferencia á los ejercicios de grado y á los exámenes de asignaturas del último grupo.
- De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Santander 20 de Agosto de 1900.—García Aliz.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

JEFATURA DE MINAS

Núm. 2216

Número del expediente 4.549

Don Tomás Merino y Borrés, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Aureliano Martínez Cid, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Santa Ana*, de mineral hulla, sita en el término de Es-

piel ó Villaharta, y dehesa de Peñas Blancas, de doña Elisa Ramirez ó hijos, vecinos de Dos Torres; linda por N. O. con terrenos de don Juan Ruiz y Rafael Moreno, vecinos de Villaharta, y por S. E. con terrenos de don Elías Cervelló, y por los demás puntos con terrenos particulares: cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 5.ª estaca del registro denominado Oportunidad, que se hallará dicha estaca como á unos 100 metros del kilómetro 37 de la carretera de Córdoba á Almadén; desde este punto en dirección S. O. se medirán 400 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección S. E. se medirán 750 metros, y la 2.ª; de esta en dirección N. E. 400 metros, y la 3.ª; de esta en dirección N. O. 750 metros, y la 4.ª, que es donde se encuentra el punto de arranque, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2217

Número del expediente 4.540

Hago saber: que por D. Aureliano Martínez Cid, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 9 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Marta*, de mineral hulla, sita en el término de Espiel ó Villaharta, y dehesa de Peñas Blancas, en el parage conocido por cerro

del Barrancón, de la propiedad de doña Elisa Ramirez, viuda de Velarde, vecina de Dos Torres: linda por todos los extremos con la propiedad de dicha señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozuelo de 1'50 metros de largo por 4 de profundidad, que existe en el cerrillo del Barrancón, como á unos 350 metros á 400 de la fonda nombrada Santa Elisa, para Sur, y á unos 10 metros del arroyo nombrado de las Navas ó Tamujar, y á unos 200 metros de la fuente nombrada de la Lastra, para S. O.; desde dicho punto se medirán 50 metros en dirección N. E., y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección S. E. 700 metros, y pondrá la 2.ª; de esta en dirección S. O. 150 metros, y se pondrá la 3.ª; de esta en dirección N. O. 150 metros, y se pondrá la 4.ª; de esta para N. E. 150 metros, la 5.ª; y de esta para S. E. 50 metros, se encontrará la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2218

Número del expediente 4.547

Hago saber: que por D. Manuel Muñoz Romero, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Seis Amigos*, de mineral hulla,

sita en el término de Belmez, y terreno conocido por dehesa del Mariscal, propiedad de don Juan Antonio Sánchez, vecino de Belmez, que lindan con terrenos de Perfecto Arrobas, y otros por Norte; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la 3.ª estaca de la mina (registro) llamada Santa Bárbara, de los mismos terrenos, desde cuyo punto, dirección S. E. se medirán 1000 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de esta, dirección S. O. se medirán 300 metros, y la 2.ª; de esta, dirección N. O. 1000 metros, y la 3.ª; de esta, dirección N. E., á cerrar con el punto de partida, se medirán 300 metros, y se colocará la 4.ª estaca, quedando cerrado el rectángulo de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Eám. 2219

Número del expediente 4.546

Hago saber: que por D. Angel Campaña Marín, vecino de Carcabuey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Virgen del Tránsito*, de mineral hierro, sita en el término de Carcabuey y sitio conocido por cerro del Moro, de la propiedad de don Tomás Ballesteros, vecino de la misma villa, que lindan por Norte con terreno de doña Joaquina Caracuel; por Levante con los de doña María Josefa Verdugo; por Sur con don Pablo Navas, y por Poniente con doña Joaquina Caracuel; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de unos ocho ó diez metros de profundidad que existe en la parte Levante del cerro del Moro, y como dato particular tiene dentro un higuerón, y se medirán á Norte 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; desde esta á Oeste 300 metros, y 2.ª estaca; desde esta á Sur 200 metros, y 3.ª estaca; desde esta á Este 600 metros, y 4.ª estaca; desde esta á Norte 200 metros, y 5.ª estaca; y desde esta 300 metros para llegar á la 1.ª, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2220

Número del expediente 4.553

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, á nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 20 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *Tercer Enero Sur*, de mineral plomo, sita en el término de Fuente Obejuna, y sitio llamado Navajolguines, en la orilla derecha del río Guadiato, que lindan por E. con las minas Tolosa, núm. 2.561, y 2.ª Tolosa, número 3.063, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número 1.º de la Demasia á Enero Sur número 3.425; desde esta se medirán en dirección S. 5º 30' E. próximamente 200 metros, y se colocará la 1.ª estaca; de esta en dirección O. 5º 30' S. 200 metros, y la 2.ª; de esta en dirección N. 5º 30' O. 200 metros, y la 3.ª; de esta en dirección E. 5º 30', N. 200 metros, llegando al punto de partida, quedando así cerrado el cuadro de las cuatro pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Núm. 2221

Número del expediente 4.551

Hago saber: que por D. Enrique Moreno Sánchez, vecino de Belmez, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 18 de Agosto de 1900, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Buena Fé*, de mineral hierro, sita en el término de Belmez y terreno nombrado del Rosalejo, de la propiedad de D. Juan Luis Pequeño; que linda por el Sur con tierras de D. Tomás Cabrera; al Este con D. Antonio Gómez, y por los demás vientos con D. Juan Luis Pequeño; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 21 de Agosto de 1900, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pocito de unos 3 metros de hondo, que se encuentra al Norte de un zafarrancho de unos 16 metros de largo; desde dicho punto se medirán en dirección Sur 300 metros colocándose la 1.ª estaca; desde la 1.ª á la 2.ª dirección Este 100 metros; de la 2.ª á la 3.ª dirección Norte 600 metros; de la 3.ª á la 4.ª dirección Oeste 200 metros; de la 4.ª á la 5.ª dirección Sur 600 metros, y de la 5.ª á la 1.ª 100 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del se-

ñor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 22 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, Tomás Merino.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2227

CONTADURIA

La Comisión provincial, en la sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó conminar con la multa de cincuenta pesetas á cada uno de los cuentadantes respectivos que no han remitido los balances de Enero, Febrero, Marzo y Abril, y cuenta del primer trimestre del presente año, y son correspondientes á los Ayuntamientos que á continuación se expresan:

Adamuz
Belalcázar
Blázquez
Bujalance
Cañete
Conquista
Encinas Reales
Fuente la Lancha
Fuente Palmera
Guadalcazar
Hinojosa
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán
Palma
Pedroche
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Torrecampo
Victoria
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaviciosa
Viso

Córdoba 17 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

Núm. 2228

CONTADURIA

La Comisión provincial, en la sesión celebrada el día 9 del corriente, acordó conceder ocho días de término, para que remitan los balances y cuenta del segundo trimestre del presente año, á los cuentadantes respectivos de los Ayuntamientos siguientes:

Adamuz
Alcaracejos
Almedinilla
Añora
Baena
Belalcázar
Belmez
Blázquez
Bujalance
Cabra
Cañete
Carcabuey
Carlota
Carpio
Castro
Conquisra
Doña Mencía
Dos Torres
Encinas Reales
Espiel
Fernán-Núñez
Fuente la Lancha
Fuente Obejuna
Fuente Palmera
Fuente Tójar

Granjuela
Guadalcazar
Guijo
Hinojosa del Duque
Hornachuelos
Iznájar
Lucena
Luque
Montalbán
Montemayor
Montilla
Montoro
Monturque
Nueva Carteya
Obejo
Palma
Pedro Abad
Pedroche
Posadas
Pozoblanco
Priego
Puente Genil
Rambla
Rute
San Sebastián de los Ballesteros
Santa Eufemia
Torrecampo
Valenzuela
Valsequillo
Victoria
Villa del Río
Villaharta
Villanueva del Duque
Villanueva del Rey
Villaralto
Villaviciosa
Viso
Zuheros

Córdoba 17 de Agosto de 1900.—El Vicepresidente A., Félix Moreno.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2226

CÉDULAS PERSONALES

En cumplimiento de orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones, fecha 17 del actual, ordenando que el día 1.º de Septiembre próximo empiece la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales, esta Administración hace saber á los Ayuntamientos de la provincia que desde el día 25 del corriente pueden pasar por dicha oficina para recoger el número de ellas que les sean precisas, ó su representante con certificación que lo autorice para ello; teniendo presente que los pocos que no han presentado las listas cobradoras, no podrán recogerlas sin la presentación de aquéllas, y de no realizarlo, se les exigirá la responsabilidad en que han incurrido por incumplimiento de su deber.

Por la prevención 10.ª del art. 49 del reglamento dictado para la imposición, administración y cobranza de cédulas personales, se dispone que los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia rindan la cuenta de las cédulas personales que se les entreguen, á los treinta días de terminado el periodo de la cobranza voluntaria, para lo cual tendrán presente las disposiciones siguientes:

1.ª Que el día 30 de Noviembre, una vez terminada la venta de dichas cédulas, levantarán un acta en la que conste el número de orden de la última expendida y el número de las que resulten existentes después de terminado su recuento.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURIA

NUMERO 2206

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el tercer trimestre de este año, liquidadas al 31 de Julio de 1900:

FUEBLOS	1.º, 2.º y 3.º trimestre de 1900.	Semestre de 1900.	Año de 1898 á 99.	Años de 1896-97 y 1897 á 98.	Años de 92 á 93 al 95 á 96.	Atrasos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Adamuz	7.531 15	4 554 10	1.309 66			1.189 62
Aguilar	23.934 64	5.692 48	12.081 03			22.072 52
Alcaracejos	407 31					
Almedinilla	1.957 84				283 75	
Almodóvar	3.224 60				1.382 01	
Añora	414 08					
Baena	25.453 68	14.469 12	21.770 27	46.152 05	155.876 02	94.714 98
Belalcázar	7.545 66	2 655 44		3.570 13		
Belmez	3.463 08					
Benamejí	2.151 39		5.936 14	5.351 41	23.531 80	30.907 43
Blazquez	936 51	624 34	307 84		8 85	
Bujalance	9.224 74					2 500
Cabra	19.213 36	10.459 67	17.236 99	34.145 41	154.563 68	84.947 32
Cañete de las Torres	4.086 80					
Carcabuey	5.000 04					
Carlota	4.902 82	1.309 44				3.153 42
Carpio	1.419 62					
Castro del Río	14.410 67	2.673 78	3.810 61	18.747 01	82.960 05	65.938 50
Conquista	160 42					
Córdoba	51.198 10					
Doña Mencía	4.245 96				1.400	
Dos Torres	1.813 58	906 79				
Encinas Reales	1.920 18		2.294 36	1.490 97	9.936 81	5.307 51
Espejo	4.382 12				905 03	
Espiel	3.107 43	1.035 81	943 82			548 27
Fernan-Núñez	2.695 10					
Fuente la Lancha	178 40				202 76	449 88
Fuente Obejuna	6.370 28			8.191 07	45.759 37	32.709 45
Fuente Palmera	2.277 39					
Fuente Tójar	925 52					999 84
Granjuela	533 46			531 48	800 53	
Guadalcazar	2.033 37	297 79	2.316 67	1.456 46		2.210 69
Guijo	441 36		328 17	679 18	443 74	763 01
Hinojosa del Duque	10.183 96	1.984 68	12.152 18	22.290 64	69.775 48	32.370 87
Hornachuelos	3.061 46					
Iznájar	4.124 03	3.666 02	2.331 74	8.689 25	41.563 28	7.959 71
Lucena	31.543 08	8.270 28	34.823 62	31.172 02	256.664 75	275.781 60
Luque	6.205 56			9.616 91	36.727 68	87.120 34
Montalbán	3.405 01	2.203 34	4.821 58	8.514 09	16.364 84	12.423 24
Montemayor	4.821 55	2.703 05				460 24
Montilla	29.096	12.748 75				5.339 31
Montoro	19.520 33					
Monturque	1.997 14		1.584 65	2.790 78	13.631 32	10.106 02
Nueva Carteya	575 06					
Obejo	414 82					
Palenciana	2.244 42	506 28	1.469 78	1.860 23	140 86	
Palma del Río	9.959 64		4.740 91	1.516 75		
Pedro Abad	931 19					
Pedroche	1.637 42					
Posadas	4.230 76					
Pozoblanco	10.237 35					
Priego	16.830 07	5.000				13.369 62
Puente Genil	5.618 83	3.457 05			8.087 60	
Rambra	12.391	7.390 05	4.125 17	8.510 67	41.638 81	6.022 77
Rute	6.688 29	1.208 86	1.130 75			12.414 52
San Sebastián de los Ballesteros	335 48					
Santaella	8.424 14	6.343 05				3.422 27
Santa Eufemia	1.147 86			1.789 69	13.055 28	6.615 86
Torrecampo	1.626 14					
Valenzuela	1.000 25		989 63			3.991 51
Valsequillo	379 31		380 70			213 35
Victoria	509 86					
Villa del Río	1.618 53					
Villafranca	3.130 36					
Villaharta	362 04	130 68		176 33	1.450 30	1.351 57
Villanueva de Córdoba	2.704 72					
Villanueva del Duque	625 92					
Villanueva del Rey	914 60					
Villaralto	330 73					
Villaviciosa	4.185 12	2.047 52	1.080 27			
Viso	3.252 68					
Zuheros	2.211 41	943 39	2.250 61		971 10	
TOTALES	436.036 78	103.271 76	140.217 15	217.242 53	978.125 70	827.375 24

2.º Que precisamente el día 1.º de Diciembre próximo han de remitir á esta oficina el certificado de la referida acta, siendo el Alcalde y Secretario responsables de la falta de cumplimiento de dicho servicio.

3.º Que debiendo entregarse á la Compañía arrendataria de Servicios públicos los descubiertos que resulten después de espirar el plazo de la cobranza voluntaria, para que los haga efectivos por la vía ejecutiva, los Ayuntamientos tienen el deber de rendir sus cuentas antes del 31 de Diciembre próximo, las que no serán admitidas ni se tendrán por recibidas si no se acompañan á las mismas las relaciones triplicadas de los descubiertos, las cédulas devueltas y los talones de las expandidas; entendiéndose que tanto á las que adolezcan de defectos sustanciales, como á las que no las presenten dentro de dicho plazo, se hará responsable á los Ayuntamientos del importe de los descubiertos que contra los mismos resulten.

Asímismo harán los Ayuntamientos un pedido prudencial para atender á los que en este periodo entren en la mayor edad, y poder expedirlas á los transeuntes que lo soliciten, entendiéndose que esta cuenta es independiente de la del padrón general.

Córdoba 21 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

JUNTA PROVINCIAL de Instrucción pública DE CORDOBA

Núm. 2231

En cumplimiento de lo que dispuso la Dirección general de Instrucción pública en su orden de 11 de Noviembre de 1899, ha procedido esta Junta á la expedición de los Títulos administrativos á favor de todos los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de esta provincia, que actualmente se hallan comprendidos en las tres primeras categorías del Escalafón.

En su consecuencia, pues, ha acordado la misma se publique la presente circular en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de todos los interesados, y á fin de que bien por sí ó por persona que designen al efecto, se sirvan recoger en la Secretaría de esta Corporación su correspondiente Título administrativo, previa entrega de una póliza de 2 pesetas, necesaria á su reintegro; advirtiéndoles además que de dicho documento han de entregar en la Caja de primera enseñanza ó á su Habilitado, una copia literal, firmada y rubricada, y extendida en un pliego de papel de la clase 11.ª, al objeto de unirla á la nómina del aumento gradual de sueldo respectiva á la anualidad económica de 1899 al 1900.

Córdoba 21 de Agosto de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Rafael González.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.

Córdoba 20 de Agosto de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla Beltrán.

Ayuntamientos

AGUILAR

Núm. 2208

Don Rafael Maldonado Rodríguez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución, en el próximo año de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde hoy, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes interesados y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Aguilar 20 de Agosto de 1900.—Rafael Maldonado.

ALCARACEJOS

Núm. 2210

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que presentado por la comisión respectiva y dictaminado por el señor Regidor Síndico el presupuesto de ingresos y gastos de este Municipio, para el año de 1901, por acuerdo de la Corporación queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, á fin de que pueda ser examinado y exponer cuantas reclamaciones consideren justas en contra del mismo.

Alcaracejos 20 de Agosto de 1900.—Sandalio Caballero.

PUENTE GENIL

Núm. 2213

En virtud del presente edicto, se ruega á todas las autoridades civiles, militares é individuos de policía judicial, ordenen que por los agentes respectivos se proceda á la busca y captura de un mulo castaño claro, cerrado, de más de la marca, herrado en el anca derecha con una corona; y de una mula de menos de la marca, castaño clara, cerrada, con igual hierro, que han desaparecido de la finca ó hacienda de Castillo Anzur, término de Puente Genil, propiedad de la casa de Medinaceli, hoy señora Duquesa de Denia, en la madrugada del 18 del corriente, y caso de ser habidos procedan á su detención, así como de las personas encargadas de su custodia, dando conocimiento seguidamente á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Puente Genil 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Manuel Pérez.

LA CARLOTA

Núm. 2214

Don Juan Aguilar y Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 18 del actual, previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1901, queda expuesto al público, por término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

La Carlota 20 de Agosto de 1900.—Juan Aguilar.—P. M. de S. S.^a, Juan A. Serrano, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2215

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que de diez á once de la mañana del siguiente día al de transcurridos diez, desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Capitulares la subasta para la contrata del suministro de petróleo para el alumbrado público, aceite de oliva para los farolillos de á mano y de encender de los serenos y preparación de los faroles, bajo la presidencia de mi autoridad, y sirviendo de tipo la cantidad de ochocientas pesetas.

El contrato será por ocho meses, que empezarán en 1.º de Octubre próximo y terminarán en 31 de Mayo siguiente, y se sujetará en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Para tomar parte en la licitación debe depositarse, previamente, en la Caja municipal la cantidad de 40 pesetas, á que asciende el 5 por 100 del valor del contrato, y la fianza definitiva que habrá de constituir el rematante consistirá en la suma de 125 pesetas.

El importe del remate será abonado de fondos municipales por cuartas partes en los días 5 de los meses de Noviembre, Enero, Marzo y Mayo.

No se admitirán más proposiciones que las que se presenten por dicho tipo y las que lo mejoren en baja.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, que habrán de presentarse durante la primera media hora de la subasta y que se redactarán en la siguiente forma:

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de..., provincia de..., de... de edad, de estado..., de ejercicio..., con cédula personal número..., de..., clase, expedida en... con fecha..., que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el abastecimiento de petróleo para el alumbrado público en esta villa de Espejo, por el tiempo que media desde primero de Octubre próximo hasta treinta y uno de Mayo siguiente, hace proposición al abastecimiento por la cantidad de... pesetas (por letra), acompañando á los efectos oportunos el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito provisional de... pesetas.

(Fecha y firma.)

Y para la general inteligencia se publica el presente en Espejo á 16 de Agosto de 1900.—Francisco Gracia.

MONTORO

Núm. 2234

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1901, queda de manifiesto por quince días en esta Secretaría, donde podrá consultarse por las personas que á bien lo tengan, y exponer cuantas reclamaciones consideren oportunas.

Montoro 21 Agosto de 1900.—Fernando Cañete.

FUENTE LA LANCHA

Núm. 2235

Don Tomás Plaza Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado por la Comisión y dictaminado por el señor Regidor Síndico el presupuesto ordinario para el año de 1901, por acuerdo del Ayuntamiento tomado en esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, donde podrá ser examinado por las personas que gusten y aducir las reclamaciones que juzguen conducentes.

Y para la debida publicidad, se fija el presente en Fuente la Lancha á 19 de Agosto de 1900.—Tomás Plaza.

JUZGADOS

ECIJA

Núm. 2212

Don José Oppelt y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, de la de Córdoba y Gaceta de Madrid, se cita, llama y emplaza á José Adolfo Vela, cuyas señas y demás circunstancias se expresarán, para que en dicho término de diez días, comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto su prisión decretada en sumario por robos y violación, en la cual no continúa á consecuencia de haberse fugado en la madrugada del cinco del mes actual del Hospital general de San Sebastián, de esta ciudad, en donde estaba enfermo; apercibido el José Adolfo Vela que de no comparecer en indicado término le parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, practiquen las más activas diligencias en busca de dicho procesado, y caso de que sea habido se ponga á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Ecija á veinte de Agosto de mil novecientos.—José Oppelt.—El Escribano, Juan Cruz.

Señas

José Adolfo Vela, de estatura buena, ojos azules, pelo rubio, rostro ancho, color trigueño, nariz ancha, boca grande, labios gruesos, dentadura completa, cejas al pelo, sin seña especial alguna, natural de Ecija, vecino de Fuente Palmera en la colonia del Villar, casado con Carmen Pérez Povedano, jornalero y de veinte y seis años de edad, la estatura más bien baja, grueso, afeitado, usa tufos y tupé exagerado.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continua-

ción varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta las

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CERTIFICADOS trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

LAS GUIAS para la compra y venta de cabañerías.

CONSUMOS Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

LOS LIBROS de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LIBRAMIENTOS con los nuevos impuestos y recargos.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA